

Resolución Gerencial Regional N° 0462-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 NOV. 2015**

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 00884, 01666, y 01863-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA DE CCAICO**, contra el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Salud, informa a doña Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico, que la Dirección Regional de Salud de Ica, a la fecha no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del grupo ocupacional profesional Nivel SPF;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, doña Rosa Martiza Anchante Cahua de Ccaico formula recurso de apelación contra el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG, en el cual argumenta que:

-Invoca la Nulidad de oficio referido, y que se le reconozca el derecho a ser considerada como profesional SPE en la Plaza vacante del servidor Jáuregui Rojas Smith Petylu, quien ascendió a la plaza SPD, y que en el Informe N° 081-2014-GORE-ICA-DIRESA/OEGYDRRHH de fecha 18 de diciembre de 2014, expedido por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, en su último párrafo del citado informe precisa que la recurrente cumple con acreditar con los requisitos que la norma exige, sin embargo la Entidad a la fecha no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del Grupo Ocupacional Profesional es decir en el nivel SPF.

- Por otro lado refiere que el Reglamento de la carrera administrativa en su Artículo 42º refiere que la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de: a) el ascenso del servidor, al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y el proceso de ascenso procede al de cambio de grupo ocupacional. Artículo 57º del acotado, preceptúa para efectos de la progresión en la carrera administrativa se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas.

Que, mediante Oficio, N° 0455-2015-GORE-ICA/OEGYDRRHH, de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Regional de Salud-Ica, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el recurso de apelación contra el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014; adjuntando el Informe del proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional, la nomina de postulantes para cambio de grupo ocupacional y el reglamento del Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Ica-2014, que contiene las notas de evaluación, y los cuadros de postulantes;



Que, además, la recurrente adjunta Carta Notarial de fecha 03 de marzo de 2015, requiriendo se de cumplimiento a la resolución ficta N° 11226 por silencio administrativo negativo, y conceder los beneficios que otorga el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en relación a los concursos de ascenso y cambio de grupo ocupacional de fecha 09 de marzo de 2015, reitera pronunciamiento respecto a la resolución ficta silencio administrativo negativo; asimismo, adjunta la Resolución Directoral Regional N° 0065-2015-GORE-ICA-DRSA/OEGYDRRHH de fecha 28 de enero de 2015, que resuelve ascender con eficacia al 01 de enero de 2015 al servidor Smith Petilu Jáuregui Rojas del nivel SPE al nivel SPD, existiendo la plaza del nivel SPE por ascenso del referido servidor, puesto al que está postulando;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, se advierte del Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG, en la cual la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la Dirección Regional de Salud de Ica, a la fecha no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del Grupo Ocupacional Profesional Nivel SPF;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, concordado con el inciso 4, del artículo 31° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, se advierte del texto del Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DREI-DG, que el mismo no contiene un sustento adecuado de la razón, donde informa que a la fecha no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del Grupo Ocupacional Profesional Nivel SPF, ni se expresa la base legal que sirve de sustento a tal decisión. Para que proceda el cambio de grupo ocupacional se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor, ya que procede a petición expresa previa existencia de vacantes en el nivel al cual postuló;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Regional de Salud, en atención a lo solicitado debe atender que con Informe N° 001-2015-GORE-ICA-DIRESA/CAYCGO, se elaboro el proyecto del Reglamento del Concurso, en el cual se señalaba que existe los cargos y/o plazas vacantes, y con Informe N° 002-2015-GORE-ICA-DIRESA, la Presidente de la Comisión, informa a la Dirección General de la DIRESA-ICA, sobre el proceso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, donde emite los resultados finales de acuerdo al puntaje obtenido del personal que debe ascender a su Grupo Ocupacional, en cuanto al cambio de grupo ocupacional, no es posible a pesar que el personal cumple con los requisitos y/o perfil, toda vez que no se ha generado plaza vacante en el primer nivel del grupo ocupacional profesional, es decir con el Nivel SPF;





Que, la Dirección Regional de Salud de Ica, debe atender lo solicitado por la administrada, según lo establecido en el Reglamento del Concurso-Capítulo II, Artículo 48º "La Comisión de Concurso declarará como ganadores del concurso para ocupar el cargo", Otorgando una plaza vacante a la administrada en el Nivel SPE. En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el inciso 2) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar Nulo de Oficio el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG, y devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Salud, para que se proceda conforme a ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en el Reglamento del D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

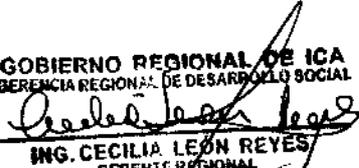
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de **OFICIO** la **NULIDAD** del Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA DE CCAICO**, contra el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Salud, debe de atender la solicitud en la que se le reconozca el derecho a ser considerada como Profesional SPE a doña **ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA DE CCAICO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL